

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO DAPB-M-0206-2024

PARA:

DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:

JOSÉ VICTORIA

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

ASUNTO:

Respuesta a **MEMORANDO DEEIA-0063-3001-2024**,
“PASEO AGUADULCE”

FECHA:

15 de febrero del 2024

Control No. DAPB 0180

Con referencia al **MEMORANDO DEEIA-0063-3001-2024**, sobre el proyecto, “PASEO AGUADULCE”, le informamos que, al ubicarse el proyecto, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), según lo establece el **MEMORANDO DIAM-0105-2024**, el Promotor debe cumplir con la **Resolución DM-0074-2021** de 18 de febrero de 2021 “Por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras, actividades a desarrollarse en las áreas protegidas...”.

# DE EXPEDIENTE	NOMBRE	PROMOTOR
DEIA-II-F-045-2023	“PASEO AGUADULCE”	BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

JV/ MS/ms

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECEBIDO

Por: Saúl
Fecha: 27/02/2024
Hora: 9:48 am

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-M-0206-2024

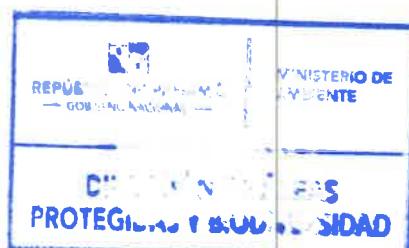
Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Sra. M. Domínguez

De: JOSE FELIX VICTORIA
Director Encargado de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Respuesta a la primera información aclaratoria del EIA Cat. II del Proyecto
“PASEO AGUADULCE”

Fecha: 15 de FEBRERO del 2024.

Control: 0180



En respuesta al **Memorando-DEEIA-0063-3001-2024**, hacemos de su conocimiento que se ha revisado y remitimos nuestra consideraciones técnicas para la primera información aclaratoria al EIA Categoría II, cuyo proyecto es “**PASEO AGUADULCE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor es **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**

JV/EN/jn *M*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
(DAPB-0206-2024)

Proyecto: “**PASEO AGUADULCE**”

Ubicación: corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce provincia de Coclé
No. de Expediente: DEIA-II-F-045-2024.

Promotor: BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Observaciones a la primera información aclaratoria del referido EsIA

- Por parte de la dirección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental no se enviaron observaciones ni preguntas provenientes de Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para el proyecto “PASEO AGUADULCE” por lo que no mantenemos comentario algunos para la primera información aclaratoria.
- Finalmente cabe destacar que antes y durante la fase de ejecución del proyecto es necesaria la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (PRRF), y la ejecución del mismo para rescatar aquellos especímenes que por razones de su tránsito lento u otras factores puedan verse afectados durante la instalación de la cerca y/o interacción de las actividades con la capa vegetal.

Técnico evaluador:

Jhomar A. Návalo

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jhomar A. Návalo de la Cruz
C.T. Idoneidad N° 1332

JHOMAR A. NÁVALO DLC.

Técnico de Biodiversidad

Biólogo – Ambiental - # Idoneidad 1332

EN/jn



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0063-3001-2024

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

DE: **DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de respuesta a primera nota aclaratoria de EsIA.
FECHA: 30 de enero de 2024



En atención al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) “PASEO AGUADULCE”, a desarrollarse en el corregimiento Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor es **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, visible en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Año y Mes de Tramitación y hacer clic en Consultar), el cual se encuentra en su fase de evaluación y análisis, la Dirección de Información Ambiental remite **MEMORANDO-DIAM-0105-2024**, donde señala que el proyecto se ubica en el Sistema Nacional de Área Protegidas dentro de la Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María; por lo cual solicitamos conocer si el referido EsIA requiere de la presentación viabilidad emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Adjuntamos copia de **MEMORANDO-DIAM-0105-2024**.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-045-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2023

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/mdg/jgs

*ENM
30/1/24
2:27 PM*

Aibrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Dirección Regional de Coclé

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 23 de enero de 2024
DRCC-105-2024

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria N°-016-2024 de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “PASEO AGUADULCE” localizado en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; cuyo promotor es **BIENVENIDOS AGUADULCE, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,


Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé

ASO/kg/ys
AS/ys


DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	29/01/2024
Hora:	9:34 am

DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0017-1201-2024

PARA: **ANTONIO SÁNCHEZ**
Director Regional de Coclé

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de respuesta a primera nota aclaratoria de EsIA
FECHA: 12 de enero de 2024



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miamiante.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “PASEO AGUADULCE”, a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor es de **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

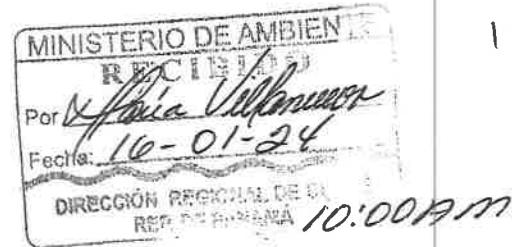
Adjunto copia digital (CD) de respuesta a la primera información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-045-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2023

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/mdg/jas



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miamiante.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA N°-016 -2024**

NUMERO DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-045-2023

FECHA: 22 DE ENERO DE 2024

PROYECTO: "PASEO AGUADULCE"

CATEGORÍA: II

UBICACIÓN: Corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

PROMOTOR: BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0017-1201-2024** donde se envía el documento de la primera información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. El promotor deberá cumplir con lo establecido en el informe SINAPROC-DPC-054-08/08/2023.
2. Dentro de los planos presentados no se evidencia la distancia que debe mantener la Planta de Tratamiento de Aguas residuales de la fuente hídrica (Arroyo). En la página 35 presenta el área de la PTAR donde se evidencia que proyectan la construcción de la PTAR en el lateral inmediato al arroyo. Por lo que se le retiera al promotor cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto, el cual establece en el artículo 23 Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.
3. El área propuesta como botadero interno no guarda la distancia de protección de la fuente hídrica (arroyo).
4. En la observación 3: 6.6 Hidrología, en los planos presentados no se evidencia la distancia que debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto, el cual establece en el artículo 23 Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas . Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto. En la página 35 presenta el área de la PTAR donde señala que la servidumbre fluvial de cada lado es de 10.00 m del borde al centro del arroyo, por lo que no queda claro cuánto es el ancho del cauce de dicho arroyo.

Por lo que se reitera al promotor:

- Presentar planos del proyecto estableciendo el área de protección de la fuente hídrica (Arroyo) que debe cumplir con lo *dispuesto Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto. Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales*

de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto. Debidamente firmado y sellado por una persona idónea.

- Indicar a cuantos metros de la fuente hídrica (Arroyo) iniciarán los trabajos, sabiendo que el mismo deberá respetar la distancia establecida en servidumbre hídrica y forestal. Que se debe cumplir con lo dispuesto en la *Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto. Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto*
 - El promotor deberá presentar plano con el diseño del proyecto contemplando los niveles de terracería segura y la protección de la fuente hídrica (Arroyo) que atraviesa el polígono.
 - El promotor deberá presentar Estudio Hidrológico, o en su defecto deberá presentar especificaciones técnicas del arroyo acompañado de un sustento técnico de como realizará el mecanismo de descarga de las aguas residuales tratadas (lecho de percolación y/o descarga en el arroyo) para no afectar a los residentes y proyectos que se ubican aguas abajo del proyecto en evaluación, considerando que indican que el arroyo no cuenta con agua durante todo el transcurso del año.
5. En relación al mecanismo de descarga de las aguas residuales tratadas el promotor deberá contemplar un punto de muestreo previo al punto de descarga final para los muestreos en base a los parámetros reglamentarios.
6. En la observación 6 no se evidencia la distancia que debe mantener la PTAR de la fuente hídrica (arroyo). Por lo que se le reitera al promotor presentar planos donde se evidencia la distancia a cumplir de la PTAR a la fuente hídrica (Arroyo). De igual manera presentar la respuesta emitida por el MINSA del retiro de la ubicación de la PTAR respecto a los demás componentes del proyecto.

Después de revisada la documentación presentada se concluye que cumple con los aspectos formales y administrativos, más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados quedando incongruencias de fondo al momento de la revisión de las respuestas a las preguntas realizadas; lo cual es de importancia dejarlos claramente establecidos acorde a lo permitido por las normas vigentes, en la fase de evaluación y análisis del EsIA.

Yarianis Santillana
MSc. Yarianis Santillana Macías
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YARANIS M. SANTILLANA M.
EVALUADORA AMBIENTAL
CIENT. Y REC. NAT.
INNODIDAD: 0.100-16-M18 *

Kiriam González
MSc. Kiriam González
Jefa Encargada de la Sección Evaluación
de Impacto Ambiental-MiAMBIENTE-
Coclé



Memorando
DSH- 039-2024

3. MDP

Para : **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto: Respuesta a MEMORANDO-DEEIA-0017-1201-2024

Fecha : 23 de enero de 2024



Dando respuesta a su MEMORANDO DEEIA-0017-1201-2024, en relación a el Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado “PASEO AGUADULCE” cuyo promotor es BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Sobre este particular le indicamos que hemos revisado la primera nota aclaratoria y según la información presentada establece un concepto de desarrollo que propone la no intervención de las fuentes hídricas identificadas en el área de influencia directa del proyecto; en lo que respecta a nuestra dirección, no tenemos comentarios adicionales al presente estudio.

Atentamente;

KL/EH/fa



VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Panamá, 25 de enero de 2024

N° 14.1204-012-2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas DEIA-DEEIA-UAS-0005, 0013-2024, adjuntando respuesta a informaciones aclaratorias de los Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. “PASEO AGUADULCE”, Expediente DEIA-II-F-045-2023.
2. “CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL”, Expediente DEIA-II-F-138-2023.

Atentamente,


Arq. LOURDES de LORE
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdeL



**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

Comentario a Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Paseo Aguadulce”. Expediente: DEIA-II-F-045-2023, a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

En cuanto a la primera información aclaratoria solicitada al promotor, la pregunta No 3 corresponde a observación señalada por el Miviot.

Pregunta 3. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Miviot), mediante nota N° 14.1204-038-2023, solicita lo siguiente:

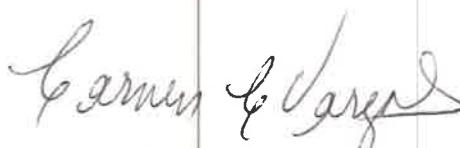
“...En la página 8. Punto 2.2 Una breve descripción del proyecto, obra o actividad, en el desglose de los macro lotes mencionan: (2) macro lotes para el código Parque vecinal (Pv) y en la página 52 en el plano de diseño de zonificación del EOT se observan 5 lote del código Pv, aclarar...”.

Respuesta:

- Indican la zonificación en plano: dos (2) Parques Vecinales, un (1) Área Recreativa Urbana, cuatro (4) Áreas Verdes, es la que se aprecia en la imagen. Aclaran lo solicitado.

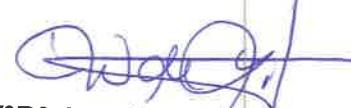
El proyecto cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial “Paseo Aguadulce” aprobado mediante Res. No. 412-2023 del 26 de mayo de 2023 por el Miviot.

Adicional, presentan copia de nota de solicitud de modificación del EOT a la Arq. Dalys de Guevara, directora de Ordenamiento Territorial – Miviot, para el cambio del macro lote 01 asignado con el código de zona Comercial Urbano (C2) por el código de zona Residencial Bono solidario (RBS), estos cambios se aprecian en la imagen del plano de zonificación presentado en esta aclaración. No obstante, deben contar con la resolución de aprobación de dicha modificación.


Ing. Agr. M. Sc. Carmen C. Vargas.
Unidad Ambiental Sectorial.

24 de enero de 2024




V°B° Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial

Panamá, 25 de enero de 2024
Nota No. **010-DEPROC-2024**

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0005-1101-2024**, correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**PASEO AGUADULCE**", a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; presentado por: **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-045-2023**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Jaisseth González
Jaisseth González
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Analilia</i>
Fecha:	<i>25/01/2024</i>
Hora:	<i>3:29 pm</i>



Nota No. 010-DEPROCA-2024
Panamá, 25 de enero de 2024
Pág. 2

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0005-1101-2024**, correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PASEO AGUADULCE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; presentado por: **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-045-2023**.

De acuerdo con lo presentado en la primera información aclaratoria del estudio de impacto ambiental:

- No se tienen observaciones en nuestra área de competencia.

Revisado por:


Idania L. Baule B.

Evaluador Ambiental



MINISTERIO
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental

Nota No.012-UAS-SDGSA
23 de enero de 2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0005-1104-24**, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-045-23** **“PASEO AGUADULCE”** a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, presentado por **BIENVENIDOS A AGUADULCE S.A.**

Atentamente,

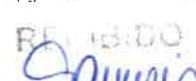

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb



P/C: 
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por:	
Fecha:	25/01/2024
Hora:	10:46am



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-045-2023

Proyecto. "PASEO AGUADULCE",

Fecha: ABRIL 2023

Ubicación: CORREGIMIENTO DE VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA COCLÉ

Promotor: BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste en la ejecución de las labores de limpieza y acondicionamiento de la superficie necesaria de los terrenos para las obras de un desarrollo de carácter residencial-comercial, y se propone por medio de Macro Lotes. En total constará de 13 Macro lotes, adicionalmente conlleva la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que se irá ejecutando de acuerdo a cada fase del desarrollo del proyecto, la instalación de toda la infraestructura básica necesaria para este tipo de obras como el sistema pluvial, sanitario, telecomunicaciones, la exploración y perforación de 7 pozos de 50 Gal/min e instalación de tuberías de succión para abastecimiento de agua, y construcción del boulevard central del proyecto, como ruta de vialidad principal y de avenidas adyacentes, instalación de alcantarillas y adicionalmente en la áreas interiores de los Macro Lotes, de acuerdo al ritmo de desarrollo de los mismos, se podrán instalar equipamientos que se requieran para su funcionamiento tales



MINISTERIO
DE SALUD

como tanques de agua, equipos de bombeo, transformadores eléctricos entre otros.

Como se ha mencionado el Proyecto Paseo Aguadulce, consiste en un desarrollo de carácter residencial-comercial que se propone por medio de Macro Lotes. En total constará de 13 Macro lotes, desglosados de la siguiente forma:

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL AMPLIAMINTO DEL PROYECTO

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Ampliar de donde tomara agua para consumo humano Debe cumplir estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. Se recomienda que los 7 pozos tengan suficiente agua para el proyecto

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidás a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Ampliar tipo de tratamiento de agua residuales. Debe cumplir con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos. Revisar si el área es inundable

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores



MINISTERIO
DE SALUD

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

ING. ATALA S. MILORIGESA
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud

